

via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Angel Aguilar Bello, de un año y seis meses de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22461 REAL DECRETO 2253/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Francisco José Castillo Marcos.

Visto el expediente de indulto de Francisco José Castillo Marcos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 24 de mayo de 1976, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Francisco José Castillo Marcos, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22462 REAL DECRETO 2254/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Francisco Escobedo García.

Visto el expediente de indulto de Francisco Escobedo García, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 25 de febrero de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de presidio menor y multa de 25.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Escobedo García, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22463 REAL DECRETO 2255/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Falcón Verdún.

Visto el expediente de indulto de Francisco Falcón Verdún, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 9 de julio de 1982, como autor de un delito de violación en grado de tentativa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Falcón Verdún, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22464 REAL DECRETO 2256/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Manuel Farto Gallo.

Visto el expediente de indulto de Manuel Farto Gallo, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 16 de julio de 1981, como autor de un delito de homicidio, en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Farto Gallo, del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22465 REAL DECRETO 2257/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Pedro García García.

Visto el expediente de indulto de Pedro García García, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 11 de noviembre de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Pedro García García, de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22466 REAL DECRETO 2258/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Pedro Gómez Amador.

Visto el expediente de indulto de Pedro Gómez Amador, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 9 de noviembre de 1981, como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y un año de igual presidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Pedro Gómez Amador, del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22467 REAL DECRETO 2259/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Antonio González González.

Visto el expediente de indulto de José Antonio González González, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 4 de julio de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de un año y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a José Antonio González González, de la cuarta parte de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22468 REAL DECRETO 2260/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Angel González Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Angel González Gutiérrez, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 16 de mayo de 1980, como autor de un delito de atentado y una falta de lesiones, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 60.000 pesetas, y quince días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Angel González Gutiérrez, de la cuarta parte de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22469 REAL DECRETO 2261/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Julián González Martínez.

Visto el expediente de indulto de Julián González Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de 11 de enero de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Julián González Martínez, del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22470 REAL DECRETO 2262/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Heliodoro González Tenor.

Visto el expediente de indulto de Heliodoro González Tenor, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de 20 de junio de 1980, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Heliodoro González Tenor de seis meses de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22471 REAL DECRETO 2263/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Joaquín Núñez Hidalgo.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Núñez Hidalgo, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de 7 de diciembre de 1979, como autor de un delito de desórdenes públicos, otro de atentado a funcionario público y una falta de daños, a las penas de seis meses de arresto mayor y multa de 25.000 pesetas; cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y diez días de arresto menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Joaquín Núñez Hidalgo del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22472 REAL DECRETO 2264/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a José Pérez Gancedo.

Visto el expediente de indulto de José Pérez Gancedo, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de 5 de octubre de 1982, por la que se revocaba la dictada por el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero en 18 de junio de 1978, como autor de un delito de estafa, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a José Pérez Gancedo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22473 REAL DECRETO 2265/1983, de 11 de mayo, por el que se indulta a Juan Martínez Quintana.

Visto el expediente de indulto de Juan Martínez Quintana, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencias de 30 de enero de 1982, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por un año, y por un delito de hurto, a la pena de seis meses de arresto mayor, y de 15 de junio de 1982, por la que se revocaba la dictada por el Juzgado de Instrucción de Don Benito en 13 de noviembre de 1981, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal y Organismo sentenciadores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Juan Martínez Quintana del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la primera de las citadas sentencias, y de dos meses de la pena impuesta en la segunda.

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22474 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de Libro de entrada para los Registros de la Propiedad, Mercantiles, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento y Provinciales de Ventas a Plazos.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1935/1983 establece la obligatoriedad de un Libro de entrada en los Registros de la Propiedad, Mercantiles, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento y Provinciales de Venta a Plazos.

Teniendo en cuenta que el artículo 7.º del citado Real Decreto faculta a este Centro directivo para la aprobación del modelo correspondiente,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Se aprueba el modelo de Libro de entrada para los Registros de la Propiedad, Mercantiles, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento y Provinciales de Venta a Plazos que se publica como anexo a esta disposición.

Segundo.—El Libro, que constará de 200 folios, podrá ser bien de hojas móviles, bien encuadernado, según las necesidades de la correspondiente oficina.

Tercero.—Cuando se trate de libro encuadernado, no será necesaria la referencia que figura en el ángulo superior derecho del modelo, en este supuesto, dispondrá de un rayado horizontal dividido en dieciséis espacios.

Cuarto.—Serán cumplimentadas obligatoriamente las casillas relativas al número y fecha de entrada, naturaleza, objeto, interesado y destino del documento, número de presentación en la Oficina liquidadora y en el Registro y fecha de salida. Las demás podrán ser cumplimentadas o no, según el prudente arbitrio del Registrador.

Quinto.—El libro contendrá una diligencia de apertura, autorizada por el Registrador, en la que se hará constar el número de hojas que contiene y la fecha de aquélla.

Sexto.—El significado de las casillas de cumplimentación voluntaria es el siguiente:

Oficina liquidadora: PL: pendiente de liquidación; PV: pendiente de valoración técnica; PAE: pendiente de aprobación del expediente; PN: pendiente de notificación; PP: pendiente de pago; PLC: pendiente de liquidación complementaria.

Registro: PD: pendiente de despacho; Df.: defectuoso; Desp.: despacho; PA: pendiente del año; PE: pendiente del edicto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco Mata Pallarés.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.